

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que la apoderada de la parte actora presentó constancias de envío de la diligencia para notificación personal, recibidas en el 4 de diciembre de 2020 a las 3:38 p.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, pero una de ellas pertenece al proceso con radicado 2020-00105 del Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Andes y, la del presente asunto no la presentó de forma completa; de otro lado, la parte demandada aportó respuesta a la demanda dentro del término legal el 17 de diciembre de 2020 a las 7:08 p.m., la que se entiende presentada el 18 de diciembre de 2018, por cuanto el 17 de diciembre fue día de vacancia judicial. A Despacho.

Andes, 15 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de febrero de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00107 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	ABELARDO DE JESÚS ORTIZ CARDONA
<b>Demandados</b>	ESTEBAN MEJÍA HERNÁN RUIZ
<b>Asunto</b>	EXHORTA A LA PARTE ACTORA - NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - INCORPORA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SE DEVUELVE PARA SUBSANAR

En atención a la constancia secretarial que antecede, se incorpora sin trámite el documento aportado por la apoderada de la parte actora en el archivo 10 del expediente digital, por cuanto al revisar la constancia del envío al que refiere y suscribe que pertenece a este proceso del proceso con radicado 2020-00105, se encuentra que el señor IVÁN DARÍO ARBOLEDA RENDÓN no tiene ninguna relación al caso concreto, y menos aún quien obra como remitente, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FAMILIA de esta localidad.

En cuanto a la constancia de envío para la diligencia de la notificación personal de los aquí demandados con el radicado 2020-00107 no se tiene en cuenta, por cuanto no fue aportada con toda la documentación requerida para validar que haya sido efectuada conforme al artículo 291 del CGP., aunado al hecho de que la parte demandada se tuvo como notificada por conducta concluyente conforme aparece en el archivo 9 del expediente digital, y, se le exhorta a la apoderada

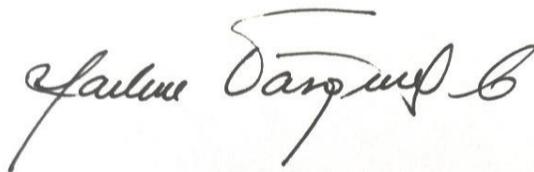
para que aporte los documentos en debida forma a los procesos en que actúa, a fin de ser tenida en cuenta en las actuaciones surtidas.

Por otra parte, se incorpora la contestación de la demanda allegada por la apoderada de la parte demandada (archivo 13 expediente digital) y, se devuelve la misma para que subsane en el término de cinco días, las siguientes falencias, so pena de tenerse por no contestada la demanda:

**1)** ACLARARÁ en el acápite inicial de la contestación a la demanda y, en la contestación a los hechos primero y segundo, identificando de forma clara el nombre completo de los demandados a quienes representa, por cuanto en la forma que redactó el escrito, parece que fueran tres los demandados, cuando realmente son dos según aparece en el poder que le confieren para ejercer la defensa judicial (Art. 31 num. 1º y 4º del CPTSS).

**2)** ACLARARÁ cuáles son los testigos que pueden notificarse en el canal digital de la apoderada judicial, por cuanto hace referencia en el acápite de pruebas a la expresión "ambos", cuando son tres los testigos que expone en el escrito de la demanda; en tal sentido, informará de forma clara y completa el medio digital que habrán de utilizar estos para la diligencia que programe el juzgado respecto a la audiencia de práctica de pruebas, por cuanto se requiere disponer los medios tecnológicos que indica para ello según el Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del  
28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 25**  
Hoy 16 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**